

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210028200

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los numerales 1 y 4 del auto inadmisorio, se RECHAZA LA DEMANDA.

Ello por cuanto, al tratarse de una demanda declarativa este despacho al inadmitir la demanda, se percató que ni en el escrito de la demanda virtual presentada ni en sus anexos, se observa que la apoderada de la parte actora solicitara o allegara escrito de práctica de medidas cautelares, las que deben estar sujetas a lo regulado por el Art. 590 del CGP, por tal razón, se exigió el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley, tal y como se señaló en los numerales 1 y 4 del auto inadmisorio de la demanda.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 23 de hoy 27 ABR 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.